



RAD: 2019-00190. Informe secretarial. Barranquilla, septiembre 6 de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por SAMUEL ALQUICHIRE DURAN contra CANTERAS MUNARRIZ SAS, junto con el anterior escrito, a través del cual, la apoderada del demandante desiste de las pretensiones de la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00190-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SAMUEL ALQUICHIRE DURAN.
DEMANDADO: CANTERAS MUNARRIZ SAS.

Barranquilla, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora a través de escrito presentado vía correo electrónico en el que desiste de las pretensiones de la demanda, dada la procedencia de la solicitud y con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del C. de P. L. y de la S.S, se refrendará el DESISTIMIENTO que de las pretensiones del presente proceso ha hecho la apoderada de la parte demandante. Consecuencialmente, se declarará el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. REFRENDASE la solicitud de desistimiento que de las pretensiones del proceso ha hecho la apoderada de la parte actora.

2. ARCHIVASE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.